



DIRECCION OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
SECRETARIA COMÚN

AVISO  
NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRONICO

Expediente No. 1600.20.07.13.1132

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA DE LA DIRECCION OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI,

HACE SABER

Que dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado bajo el No.1600.20.07.13.1132, ha sido citado para notificarse el doctor JORGE IVAN OSPINA GOMEZ, habiéndose enviado la citación y el aviso siendo devueltos por el correo y no se ha hecho presente, para notificarse personalmente del auto No. 1600.20.07.13.093 de junio 7 de 2013, proferido por el doctor JORGE ELIECER RUIZ CORREA. Director Operativo de Responsabilidad Fiscal.

Se le informa que contra este auto no procede recurso alguno.


Se le advierte que quedara notificado al finalizar el día siguiente del retiro del aviso y de la providencia objeto a notificar, fijado en el lugar de acceso al público por cinco (05) días hábiles a partir del día siguiente de la des fijación del aviso.

Se publican las providencias objeto a notificar y este aviso por la página electrónica de la Entidad.

Se fija este aviso el 26 de junio de 2013.

Se desfija el día 4 de julio de 2013

Queda notificado el día 5 de julio de 2013

  
MAGNOLIA WAGNER GONGORA  
Profesional Especializado  
Secretaría Común

**Claridad debida • Calidad de vida!**





**DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**Auto No. 1600.20.07.13.093  
(Junio 07 de 2013)**

**"POR EL CUAL SE CIERRA UNA INDAGACION PRELIMINAR Y SE APERTURA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL"**

**EXPEDIENTE N° 1600.20.07.13.1132**

**ASUNTO:** PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA CELEBRACION DEL CONTRATO No. 4162.0.14.9.034-2011, ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DEL DEPORTE Y RECREACION Y LA SOCIEDAD NUEVO AMERICA DE CALI S.A.

**ENTIDAD AFECTADA:** MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DEL DEPORTE Y RECREACION

**PRESUNTO:** JORGÉ IVAN OSPINA GOMEZ  
CC. No. 6.342.414  
ALCALDE  
  
DIEGO CARDONA  
CC. No. 6.319.124  
SECRETARIO DE DEPORTE Y RECREACION

**CUANTÍA:** NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$950.000.000,00)

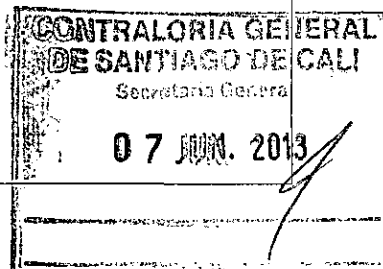
**COMPAÑÍA** LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. NIT No. 860.002.400-2. Seguro Manejo Póliza Global No. 1003440.

**COMPETENCIA**  
(Ley 610/00 Art. 41-1)

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali es competente para proferir el presente Auto, de conformidad con los artículos: 268 numeral 5 en armonía con el 272 de la Constitución Política y 65 de la Ley 42 de 1993, Ley 610 de 2000, Acuerdo Municipal N° 160 de 2005 y el Manual de Funciones.

ESTE DOCUMENTO  
COPIA DE EF  
REPOSA EN  
DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL DE SANTIAGO DE  
CALI

  
SECRETARIO GENERAL



## ANTECEDENTES

La Contraloría General de Santiago de Cali, en cumplimiento de su función constitucional y legal, realiza "EVALUACION CONTRATO DE PUBLICIDAD No. 4162.0.14.9-034-2011 SUSCRITO CON LA SOCIEDAD NUEVO AMERICA S.A."

La Auditoria se inició el 2 de mayo de 2012 y finaliza el 28 de noviembre de 2012, en la Secretaría de Deporte y Recreación.

El Formato de Traslado de Hallazgo Fiscal, fue elaborado por la Dirección Técnica ante el Sector Educación, remitido a esta dependencia mediante oficio No. 0100.08.01.12.677 de 12 de diciembre de 2012, por el Señor Contralor General de Santiago de Cali, doctor GILBERTO HERNAN ZAPATA BONILLA.

El referido Formato de Traslado de Hallazgo Fiscal, contiene los siguientes anexos:

- Informe final. Folios 13 a 30
- Oficio NO. 1800.23.02.12.0481 de junio 5 de 2012, signado por la Doctora ANGELA ANDREA VILLACI CASTRILLO, Directora Técnica ante el Sector Educación, dirigido al señor Alcalde de Santiago de Cali RODRIGO GUERRERO VELASCO y LA Secretaria de Deporte y Recreación, doctora CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ. Folio 32
- Oficio NO. 4162.10.1734 de junio 13 de 2012, dirigido a la doctora ANGELA ANDREA VILLACI CASTRILLO, Directora Técnica ante el Sector Educación por la Secretaria de Deporte y Recreación, doctora CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ. Folio 33 a 56
- Acta de Mesa de trabajo No. 002. Folios 57 a 84
- Oficio No. 201246200019041 de fecha noviembre 2 de 2012, dirigido al señor HENRY PELAEZ, Director Técnico ante el Sector Educación por Secretaria de Deporte y Recreación, doctora CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ. Folios 85 a 88
- Contrato publicitario No. 4162.0.14.9.0345, suscrito entre el Municipio de Santiago de Cali y la Sociedad Nueva América de Cali S.A. Folios 89 a 95
- Otro sí al Contrato publicitario No. 4162.0.14.9.0345, suscrito entre el Municipio de Santiago de Cali y la Sociedad Nueva América de Cali S.A. Folios 96 a 98
- Ficha Metodología general para la identificación, preparación y evaluación de proyectos No. 42980. Folios 98 a 144.
- Oficio sin número de fecha 19 de enero de 2011, dirigido al doctor DIEGO CARDONA CAMPO, Secretario de Deporte por MIGUEL ALBERTO MARTINEZ SALAZAR. Folio 145 a 149
- Resolución No. 4162.0.21.082 de febrero 8 de 2011. Folio 150 a 153
- Análisis de conveniencia y justificación. Estudios Previos. Folios 154 a 159
- Certificado de existencia y representación legal de Nuevo América de Cali S.A. Folios 160 a 165
- Informe Nuevo América. Folio 166 a 362.
- Oficio No. 4122.13-312 de mayo 4 de 2012, dirigido a la doctora ANGELA ANDREA VILLACI CASTRILLO, Directora Técnica ante el Sector Educación por el Coordinador de Grupo de Seguros, el cual contiene Póliza Global de la Previsora S.A. Folio 363 a 394
- Acta de Posesión del Señor Alcalde JORGE IVAN OSPINA GOMEZ. Folio 395

DE LA CONTRALORIA  
GENERAL DE SANTIAGO DE  
CALI

SECRETARIO GENERAL

CONTRALORIA GENERAL  
DE SANTIAGO DE CALI  
Secretaría General

07 JUN. 2013

- Declaración extra proceso ante Notario sexto. Folio 396
- Formato único de hoja de vida No. 184977. Folios 397 a 401
- Folio en el que se describe las atribuciones del Alcalde. Folio 402

En el Formato de Traslado de Hallazgo Fiscal, se enuncia como hecho presuntamente irregular:

Qué ocurrió? (Hechos):

La Contraloría General de Santiago de Cali a través de la Dirección Técnica ante el Sector educación, en cumplimiento de su actividad misional, realizó evaluación al contrato de publicidad No. 4162.0.14.9-034-2011 de fecha febrero 9 de 2011, suscrito por el Municipio de Santiago de Cali con la sociedad nuevo América de Cali S.a.

Lo anterior con el fin de evaluar el cumplimiento de los principios de economía, eficiencia y eficacia con que se administraron los recursos públicos puestos a disposición, para la ejecución del citado contrato.

Es importante mencionar que la evaluación inicial del contrato, se realizó en la Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral a la Gestión Fiscal del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Deporte y Recreación vigencia 2011- Modalidad Regular; en ésta, se detectaron observaciones que fueron trasladadas a la dependencia, mediante comunicación No. 1800.12.12.12.0286 de marzo 30 de 2012.

Posteriormente, la Secretaría de Deporte y Recreación allegó documentos adicionales y en virtud del procedimiento, se realizó mesa del proyecto enlace, concluyendo finalmente la comisión, segregar este contrato de la Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral a la Gestión Fiscal del Municipio de Santiago de Cali- Secretaría de Deporte y Recreación vigencia 2011 – Modalidad Regular, para atenderlo bajo la modalidad de "Otros informes", teniendo en cuenta que se hizo necesario el análisis de nueva información y, por ende, la práctica de pruebas adicionales, dada su complejidad.

En el análisis realizado al señalado contrato se evidenció un presunto hallazgo de naturaleza administrativa con incidencia fiscal y disciplinaria, detallado en el informe así.

"Analizados por la comisión auditoria, el documento contractual antes mencionado y sus soportes incluido el proyecto de inversión, se detectó:

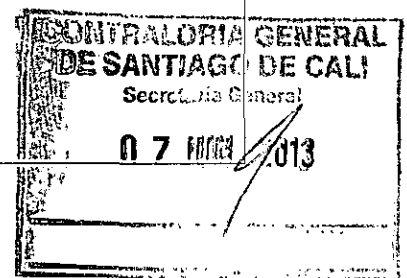
1) En cuanto al proyecto de inversión:

En la evaluación del contrato se evidenció, que su objeto no guardaba relación con el objetivo del Proyecto de Inversión, por cuanto a través de los servicios de publicidad institucional, no se pueden desarrollar programas de eventos deportivos y de educación física tales como: apoyo a ligas y clubes, calendario deportivo y día del deportista.

Igualmente, revisados los anexos de la FICHA EBI se evidenció que en el denominado "Resumen Masificación del Deporte y la Educación Física 2011- Apoyo a Ligas y Clubes, calendario deportivo y día del deportista", se menciona el presupuesto de cada una de las actividades de los eventos que conforman el Proyecto, y en ninguna de ellas se observó que se incluyeran las actividades establecidas en el objeto y obligaciones contratadas con la sociedad nuevo América de Cali S.A. (publicidad), significando lo anterior que se trataba de un contrato con objeto diferente al objetivo y componentes del Proyecto de Inversión.

2) En cuanto al objeto del contrato:

COPIA DE EL ORIGINAL QUE  
REPOSA EN LOS ARCHIVOS  
DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL DE SANTIAGO DE  
CALI



  
SECRETARIO GENERAL

De igual forma, al revisar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones, se evidenció que las mismas no se cumplieron, toda vez que no se publicitó la labor y objetivos del Municipio de Santiago de Cali, ni se masificó el deporte, más aún cuando los partidos del equipo América de Cali se jugaron en otros municipios que no estaban incluidos en el área de influencia de la ciudad.

Así mismo, en los documentos que reposan en la carpeta del contrato y en el registro fotográfico se evidenció que si bien, se publicitó el gobierno municipal con el corazón y el eslogan Cali un Nuevo Latir en las camisetas que portaron los jugadores del equipo América de Cali, este hecho no demuestra como con esta actuación, se contribuyó al cumplimiento de los fines del Estado, que en este caso como se menciona anteriormente era el fomento, masificación del deporte y la educación física a través de programas como el día del deportista, calendario deportivo, apoyo a ligas y clubes.

3) En cuanto al cumplimiento de las obligaciones contractuales (Cláusula Quinta OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA) se evidenció:

Obligación a): (Esta consistía en: ENTREGAR A LA ENTIDAD CONTRATANTE DURANTE SU PARTICIPACIÓN EN EL CAMPEONATO PROFESIONAL CATEGORÍA PRIMERA A, 200 BOLEAS (100 ORIENTAL Y 100 OCCIDENTAL) DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS, EN LOS CUALES EL EQUIPO JUEGUE COMO LOCAL DURANTE LA PRIMERA FASE DE LA LIGA POSTOBÓN Y 100 BOLETAS (50 PARA LA TRIBUNA ORIENTAL Y 50 PARA LA TRIBUNA OCCIDENTAL) DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS EN LOS CUALES EL EQUIPO JUEGUE COMO LOCAL EN EVENTOS INTERNACIONALES O NACIONALES. ITEM VALOR \$13.000.000 PRUEBA DE REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD: FOLIOS 167 172 Y 173 PARTIDOS INTERNACIONALES NO HUBO. Se pronuncia la auditoría así

- No hay relación entre el objeto contractual y la obligación de la entrega de boletas, ni como esta actividad está encaminada a la promoción y masificación del deporte, el beneficio obtenido y su impacto en la comunidad.

Obligación b): (CONSISTIA EN: PORTAR EN LA PARTE POSTERIOR DE LA CAMISETA DE LOS UNIFORMES OFICIALES Y DE ENTRENAMIENTO, LA PUBLICIDAD ALUSIVA AL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI. SE LE ASIGNO UN VALOR DE \$800.000.000. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION FOLIO 168). Se pronuncia la auditoría así:

- No se evidencia como con esta publicidad se contribuye al cumplimiento de los fines del Estado.

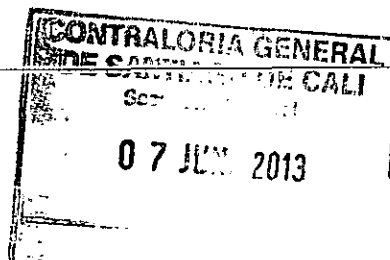
Obligación c): (CONSISTIA EN RESALTAR EN LOS DIFERENTES ESPACIOS PUBLICITARIOS RADIALES, TELEVISIVOS O IMPRESOS EN LOS CUALES DIRIGENTES, CUERPO TÉCNICO Y/O JUGADORES PARTICIPEN, LA GESTIÓN ADELANTADA POR EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.) Se pronuncia la Auditoría así:

ESTE DOCUMENTO (No se evidencia registro de la promoción de la gestión adelantada por el Municipio, en los espacios publicitarios, radiales, televisivos e impresos, solo se anexa reseña fotográfica donde se observan

COPIA DE EL ORIGINAL REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CONTRALORIA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

ESG

SECRETARIO GENERAL



*jugadores con camisetas que tienen impreso el logo "Corazón un Nuevo latir".*

*Obligación d): (CONSISTIA EN ENTREGAR DIEZ CAMISETAS AUTOGRAFIADAS POR LOS JUGADORES Y CUERPO TÉCNICO A LA ENTIDAD CONTRATANTE, PARA SER REPARTIDAS EN LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS POR EL CONTRATISTA, CON EL FIN DE INCENTIVAR EN LA COMUNIDAD LA PRÁCTICA DEL DEPORTE. VALOR \$2.000.000. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION FOLIO 183). Se pronuncia la auditoria así:*

- No se encuentra que exista relación entre el objeto convenido y esta obligación, ni como la actividad va encaminada a la promoción y masificación del deporte, como tampoco se demuestra el beneficio e impacto obtenido con la misma.*  
*De igual forma, no existe prueba que demuestre que a través del mecanismo de entrega de camisetas se incentivó a la comunidad para la práctica del deporte, ni se evidencia registro de los beneficiarios de la boletería, que le fue entregada por el contratista a la secretaría privada de la alcaldía de la época.*

*Obligación e): (CONSISTIA ESTA OBLIGACION EN ATENDER A TRAVÉS DE LOS JUGADORES Y EL CUERPO TÉCNICO LAS INVITACIONES A LOS EVENTOS QUE ORGANICE LA ENTIDAD CONTRATANTE ENCAMINADA A LA COMERCIALIZACIÓN, PROMOCIÓN Y MERCADEO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, TENDIENTE A INCENTIVAR LA PRÁCTICA DEL DEPORTE EN EL MUNICIPIO, HASTA CUATRO EVENTOS POR EL PERÍODO DE VIGENCIA DEL CONTRATO. VALOR \$10.000.000). Se pronuncia la auditoria así:*

- Las visitas realizadas a las dos (2) instituciones Educativas Multipropósito comuna 20 y Simón Rodríguez comuna 5, y la efectuada por la Institución Educativa Santa Cecilia a las Instalaciones de Cascajal sede del equipo América, no corresponden a eventos que haya organizado la entidad contratante, encaminadas a la comercialización, promoción y mercadeo del Municipio de Santiago de Cali.*

*Obligación f): (CONSISTÍA ESTA OBLIGACIÓN EN: ACEPTAR EL INGRESO DE AL MENOS 4 PERSONAS AL ESTADIO, CUANDO EL EQUIPO ACTÚE COMO LOCAL, QUIENES SE ENCARGARAN DE COLOCAR Y ORGANIZAR LAS VALLAS Y AVISOS DE PUBLICIDAD, PARA TAL EFECTO LA ENTIDAD ENVIARÁ EL LISTADO RESPECTIVO Y DEFINIRÁ LAS CARACTERÍSTICAS DE LA MISMA. LO HIZO PUBLIGOL. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN. FOLIO 224). Se pronuncia la auditoria así:*

- No se evidencia la relación existente entre el objeto convenido y esta obligación, ni como esta actividad está encaminada a la promoción y masificación del deporte y el beneficio e impacto obtenido.*

*Obligación g): (ESTA OBLIGACIÓN CONSISTÍA EN PERMITIR LA INSTALACIÓN DE DIEZ VALLAS FIJAS EN LAS DOS (2) SEDES DEPORTIVAS DE CASCAJAL Y LA TROJA. VALOR \$50.000.000. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN FOLIO 234. FOLIO 233 NO HAY VALLAS EN CASCAJAL). Se pronuncia la auditoria así:*

CONTRALORIA  
General de Santiago de Cali

ESTE DOCUMENTO  
COPIA DE EL ORIGINAL  
REPOSA EN LOS ARCHIVOS  
DE LA CONTRALORIA  
GENERAL DE SANTIAGO DE  
CALI

SECRETARIO GENERAL

CONTRALORIA GENERAL  
DE SANTIAGO DE CALI  
Secretaría General  
07 JUN. 2013

- No se observa el registro que soporte la realización de la publicidad en las vallas LED

*Obligación h): (CONSISTÍA ESTA OBLIGACIÓN EN: INCLUIR EL MENSAJE EN EL 30% DEL BACKING DE PRENSA PARA TODAS LAS ENTREVISTAS AUDIOVISUALES DEL GRUPO DEPORTIVO. VALOR \$50.0000.000, CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN FOLIO 199). Se pronuncia la auditoría así:*

- *En el registro fotográfico que se aporta, no se evidencia que se cumpla con el 30% del Backing de prensa establecido en la obligación.*

*Obligación i): (CONSISTÍA ESTA OBLIGACIÓN EN: DICTAR DOS CONFERENCIAS PARA AGENTES MULTIPLICADORES DE BARRIO QUE DESIGNE LA SECRETARÍA DEL DEPORTE A TRAVÉS DE LOS TÉCNICOS DE LAS DIVISIONES MENORES. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN FOLIO 239, 242 VISITA IE Y CHARLA). Se pronuncia la auditoría así:*

- *No se evidencia registro de cómo los estudiantes de la IE Liceo Departamental, van a ser agentes multiplicadores de barrio.*

*Es de importancia señalar que la lesión del patrimonio público representada en la disminución, perjuicio, menoscabo, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos producida por una gestión fiscal ineficiente e ineficaz, contraviene los cometidos y los fines esenciales del Estado...*

*Es deber de las entidades estatales el realizar una adecuada y eficiente gestión en la administración de los recursos públicos, puestos a su disposición, con el fin de lograr el cumplimiento de los fines encomendados, generando bienestar y mejorando la calidad de vida de la ciudadanía.*

**Hallazgo de naturaleza administrativa No. 1 con incidencia fiscal y disciplinaria**

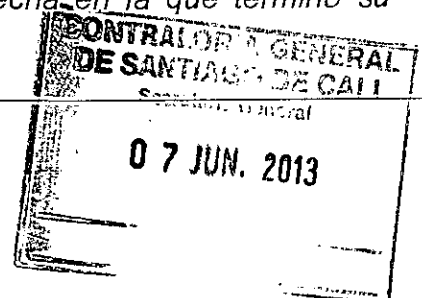
*En el contrato No.4162.0.14.9.034-2011 de fecha febrero 9 de 2011, celebrado con la sociedad Nuevo América de Cali S.A., se evidenció que no se cumplió con el objetivo del proyecto que era desarrollar programas de eventos deportivos y de educación física que incentiven la masificación del deporte, tampoco con el objeto contractual y las obligaciones inherentes al mismo, violando el artículo 209 de la Constitución Política que reza: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)" (cursiva y negrilla fuera de texto). Aunado a este precepto Constitucional, el Artículo 3º del Código Contencioso Administrativo señala en sus principios rectores los siguientes: "Art. 3º. Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción (...)- Cursiva fuera de Texto- además de la Ley 80 de 1993, Artículo 3, 23 y 26 numerales 1, 2 y 8, Ley 734 de 2002, Artículo 34, numeral 1º.*

*Por una inadecuada e ineficiente gestión en la Administración de los recursos públicos, lo que conllevó al no cumplimiento de los fines esenciales del Estado, que ocasionó un presunto daño patrimonial por \$950.000.000*

*¿Cuándo? (Fechas): Entre el 9 de febrero de 2011, fecha en la que se celebró el contrato y el 30 de junio de 2011 fecha en la que terminó su*

ESTE DOCUMENTO ES FIEL  
COPIA DE EL ORIGINAL QUE  
REPOSA EN LOS ARCHIVOS  
DE LA CONTRALORIA  
GENERAL DE SEJECUCION DE  
CALI

  
SECRETARIO GENERAL



*Donde? (Entidades, Lugares): En el Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Deporte y Recreación.*

*Cómo? (Método):*

*La evaluación inicial del contrato, se realizó en la Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral a la Gestión Fiscal del Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Deporte y Recreación vigencia 2011 - Modalidad Regular... Posteriormente, la Secretaría de Deporte y Recreación allegó documentos adicionales y en virtud del procedimiento, se realizó mesa del proyecto enlace, concluyendo finalmente la comisión, segregar este contrato de la Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral a la Gestión Fiscal del Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Deporte y Recreación vigencia 2011 - Modalidad Regular, para atenderlo bajo la modalidad de Otros Informes, teniendo en cuenta que se hizo necesario el análisis de nueva información y, por ende, la práctica de pruebas adicionales, dada su complejidad.*

*Por qué? (Causas):*

*Inadecuada e ineficiente gestión en la administración de los recursos públicos, lo que conllevó al no cumplimiento de los fines esenciales del Estado, que ocasionó un presunto daño patrimonial, por \$950.000.000*

#### FUNDAMENTOS DE HECHO:

(Ley 610/00 Art. 41. 2)

1. El Municipio de Santiago de Cali - Secretaría del Deporte y Recreación, es un sujeto de control fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, al tenor de lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 42 de 1993. Por ser sujeto de control, está sometido a la vigilancia de la gestión fiscal, por parte de la Contraloría General de Santiago de Cali.
2. Los doctores JORGE IVAN OSPINA GOMEZ, en su condición de Alcalde del Municipio de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.342.414 y MIGUEL ALBERTO MARTINEZ SALAZAR, en su condición de Gerente de la Sociedad Nuevo América de Cali S.A., identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.060.932, celebraron el día 09 de febrero 2011, **Contrato Publicitario No. 4162.0.14.9.034 de 2011** con el objeto de:

*La sociedad Nuevo América de Cali S.A. a través del Equipo América de Cali, del cual es operador exclusivo, publicitará la labor y emblemas distintivos del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, para tal efecto llevará la imagen y emblema del MUNICIPIO en lugar visible de la camiseta del uniforme que se emplee en cada una de sus participaciones en el torneo Nacional Liga Postobón y en eventos internacionales, especialmente en la primera fase de la Liga Postobón y en todos los demás eventos profesionales nacionales e internacionales en los cuales participe el contratista, como la promoción del Municipio en cada uno de los espacios que tenga la SOCIEDAD DEPORTIVA en los diferentes medios de comunicación, e igualmente la divulgación de los objetivos del MUNICIPIO en cuanto al fomento y masificación del deporte y recreación aprovechamiento del tiempo libre.*



ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE EL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI  
Secretaría General

07 JUN. 2013

SECRETARIO GENERAL



*efectos de la presente cláusula, el logotipo o emblema del MUNICIPIO será grabado o impreso en lugar visible de la camiseta de los diferentes uniformes que emplee el contratista en cada una de sus participaciones nacionales e internacionales.*

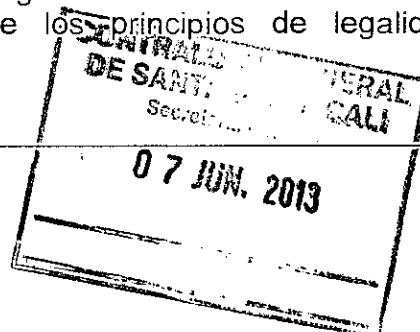
3. El valor del contrato, se estipulo en la suma de mil millones de pesos (\$1.000.000.000,00), para ejecutarlo hasta el 30 de junio de 2011.
4. Previa a la celebración del contrato Publicitario No. 4162.0.14.9.034 de 2011, conforme a la ley 80 de 1993, artículo 25 numeral 12, el Secretario de Deporte y Recreación del Municipio de Santiago de Cali, doctor DIEGO CARDONA CAMPO, elaboró el Análisis de Conveniencia y Justificación. Estudios Previos. Documento en el que expresa que la Sociedad Nuevo América, es la que publicitará la labor, logo, imagen o emblemas distintivos del Municipio de Santiago de Cali o del Gobierno Municipal de Santiago de Cali, determinando en los mismos estudios, el precio, término del contrato, objeto contractual. Los fundamentos legales para ello, corresponde a la Ley 80 de 1993, el Plan de Desarrollo 2008-2011, plasmado en el Acuerdo 0237 de 2008, el Proyecto de Inversión BP 42980 "Masificación del Deporte y la Educación Física en Santiago de Cali.
5. En el ejercicio del Control Fiscal, la Dirección Técnica ante el Sector Educación, encontró que el Contrato Publicitario No. 4162.0.14.9.034 de 2011, en su objeto no guardaba relación con el proyecto de inversión, que el objeto contractual y las obligaciones no se cumplieron, que hubo una inadecuada e ineficiente gestión en la administración de los recursos públicos, lo que conllevó al no cumplimiento de los fines esenciales del Estado, que ocasionó un presunto daño patrimonial por \$950.000.000. Valor cancelado por la ejecución del contrato
6. Con la celebración de este contrato y cancelación del precio, en el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-SECRETARIA DEL DEPORTE Y RECREACION, se realizaron actividades económicas, jurídicas, por parte de los señores JORGE IVAN OSPINA GOMEZ y DIEGO CARDONA CAMPO, Servidores Públicos, quienes manejaban o administraban dineros públicos, tendientes a la adecuada y correcta conservación, administración, custodia... de los bienes públicos, en orden a cumplir los fines esenciales del Estado. Es decir realizaron actividades de gestores fiscales, cancelando un dinero público a LA SOCIEDAD NUEVO AMERICA DE CALI S.A., para que esta entre otras realizara una publicidad, que no estaba contemplada en el proyecto de inversión, que sirvió de fundamento para la celebración de este contrato. Proyecto de Inversión que se identificó con el No. BP 42980, correspondiente a masificación del deporte y educación física de Santiago de Cali.

COMPTROL  
General de Santiago de Cali

ESTE DOCUMENTO ES  
COPIA DE EL ORIGINAL  
REPOSA EN LOS ARCHIVOS  
DE LA CONTRALORIA  
GENERAL DE SANTIAGO  
CALI

Por lo anterior se constituyen en sujetos de la acción fiscal, porque a su cargo tenían el cuidado, manejo de los dineros del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Deporte y Recreación, lo que se materializa en una gestión fiscal inadecuada, incorrecta, presuntamente trasgrede los principios de legalidad, moralidad, eficiencia, eficacia.

  
SECRETARIO GENERAL



## FUNDAMENTOS DE DERECHO (Ley 610/00 Art. 41-3)

Cita la comisión auditora como normas presuntamente violadas:

Constitución Política de Colombia. Artículo 209, que estipula que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios, entre ellos el de economía, el cual consiste en que se maximicen los resultados o beneficios sociales con la menor cantidad de recursos.

Código Contencioso Administrativo, Artículo 3, que señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Ley 80 de 1993, Artículos 3 y 23. Artículo 3°, que dispone que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

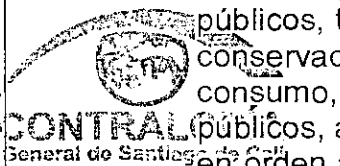
El Artículo 23 estipula que las actuaciones en el proceso contractual deben desarrollarse con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.

Es importante, desde ya, dejar precisado por esta instancia, que además, de los preceptos citados como violados por la comisión auditora, esta Dirección, debe añadir:

Ley 42 de 1993, artículo 8, que consagra los principios en los cuales se fundamenta la vigilancia de la gestión fiscal, como es el de economía, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales, los cuales permiten determinar que en la administración de recursos sea la más conveniente para maximizar sus resultados.

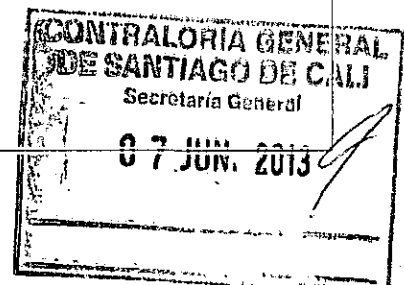
Ley 610 de 2000, artículo:

TERCERO: para efectos de la ley en cita, este artículo define la gestión fiscal como el conjunto de actividades, económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.



ESTE DOCUMENTO ES LA COPIA DE EL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CONTRALORIA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

SECRETARIO GENERAL



Si subsumimos el hecho objeto de la presente actuación, es obvio que el mismo se encuentra en contraposición con la definición del artículo 3° antes citado, pues la presunta irregularidad, corresponde a una gestión inadecuada e incorrecta, por parte de los sujetos procesales vinculados a esta actuación, toda vez, que estos con su poder de decisión y ejecución no cuidaron, ni conservaron, correctamente los bienes o fondos encomendados, pues con su actuar pretermitieron que se estableciera un daño en el patrimonio del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE DEPORTE Y RECREACION, al celebrar el contrato publicitario No. 4162.0.14.9.034 de 2011, con la sociedad NUEVO AMERICA DE CALI S.A., para realizar publicidad institucional y emblemática del gobierno municipal así como la promoción del Municipio en cada uno de los espacios que tenga la SOCIEDAD DEPORTIVA en los diferentes medios de comunicación, e igualmente la divulgación de los objetivos del MUNICIPIO en cuanto al fomento y masificación del deporte, recreación aprovechamiento del tiempo libre. Actividad esta que no estaba contemplada en la ficha EBI No. 42980, así como se describió y se contrato. Ficha que sirvió como soporte para la celebración de este contrato.

Sumamos también como trasgredido el principio de legalidad.

Se presume desconocido el principio de legalidad porque las actuaciones investigadas, presuntamente vulneran las disposiciones invocadas en los fundamentos de derecho de este proveído.

Prescribe el artículo 209 del código Contencioso Administrativo

*"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*

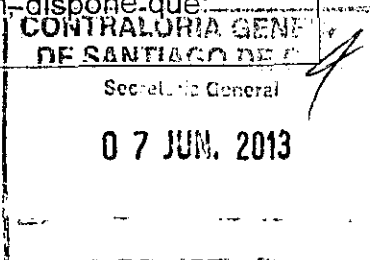
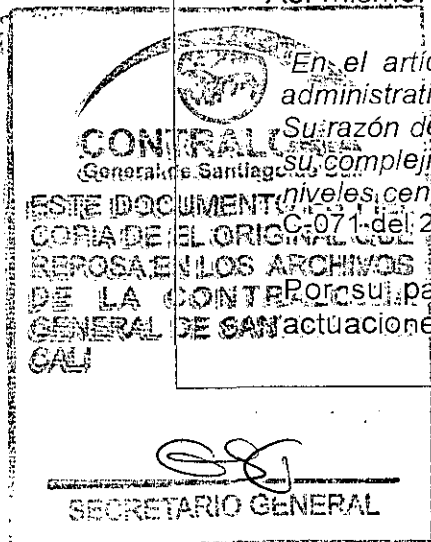
Sobre el tema, la Corte Constitucional ha dicho:

*"El artículo 209 superior establece los principios, objeto y el control de la función administrativa, distinguiéndolos como lo ha señalado esta Corporación, entre principios finalísticos, funcionales y organizacionales. Entre los primeros (finalísticos) tenemos que la función administrativa propiamente dicha, se encuentra al servicio de los intereses generales del Estado; entre los funcionales se encuentra la igualdad, la moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; y por último, entre los organizacionales se hallan la descentralización, desconcentración y delegación de funciones" (Sentencia C-561 del 4 de agosto de 1999 M.P. Alfredo Beltrán).*

Así mismo:

*"En el artículo 209 se prescriben diversos principios fundamentales de orden administrativo que son vinculantes para todos los operadores jurídicos estatales. Su razón de ser estriba en la necesidad de racionalizar la gestión pública que, por su complejidad, a menudo compromete a más de una agencia del Estado, ora de niveles central o descentralizado, ora de diversos órdenes territoriales". (Sentencia C-071 del 23 de febrero de 1994. M.P. Alejandro Martínez).*

En su parte, relevando que el interés general ha de prevalecer en las actuaciones de la administración pública, el artículo 2 ibídem, dispone que:



"Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes garantizados en la Constitución".

Se precisa que los principios constitucionales gozan de poder vinculante, así lo ha establecido la Corte Constitucional en Sentencia C-126 de 1998, cuando expresó:

*"Esta corporación ha señalado que la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara que incluso habría que retirar del ordenamiento aquellas disposiciones que vulneran el preámbulo, ya que éste forma parte de la Carta y "goza de poder vinculante en cuanto al sustento del orden que la Carta instaura y, por tanto, toda norma – sea de índole legislativa o de otro nivel – que desconozca o quebrante cualquiera de los fines señalados, lesiona la Constitución porque traiciona sus principios".*

Esta disquisición sobre este catálogo de principios responde a la filosofía material que el ordenamiento jurídico le otorga a la Carta Política, como una derivación esencial de la cláusula del Estado Social de Derecho. Es decir que las normas jurídicas y el ejercicio de los postulados de la función pública y la función administrativa, deben estar orientados exclusivamente a la consecución de los fines que les son propios, y a garantizar los derechos fundamentales, mediante una actividad pública en la que prevalezca el criterio material o sustancial de las normas jurídicas sobre los simples efectos de mero carácter formal

Cada uno de los principios señalados se orientan a que el administrador de recursos del Estado debe desarrollar su gestión con arreglo a los principios antes señalados, y en este caso, se ven especialmente vulnerados los principios de eficiencia, eficacia, economía, moralidad que atienden a la asignación de recursos para obtención de resultados; lo que entrelaza con la consecución de los fines del Estado que se proclaman en el artículo 2 de la Carta Suprema: garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y los de Contratación Estatal establecidos en la Ley 80 de 1993 modificado por la ley 1150 de 2007.

De los principios infraccionados tenemos:

Eficacia: Porque estamos frente a una gestión inadecuada e incorrecta de los presuntos responsables:

- 1- Inicialmente Propone el Secretario del Deporte y Recreación, doctor DIEGO CARDONA CAMPO, ante el Departamento Administrativo de Planeación, el PROYECTO DE MASIFICACIÓN DE DEPORTE Y LA EDUCACIÓN FISICA SANTIAGO DE CALI, la cual es aprobada e identificada con el código No. 42980, con el objetivo de desarrollar programa de eventos deportivos y de educación física que incentiven la masificación del deporte, por medio de programas como el día del deportista, calendario deportivo y apoyo a ligas y clubes para el año 2011.

Aun estudio previo con fundamento entre otros en la Ficha No. 42980, Estudio del que se desprende cual es el objeto a contratar y con

CONTRALORIA  
General de Santiago de Cali

ESTE DOCUMENTO ES FIEL  
COPIA DE EL ORIGINAL  
REPOSICION EN LOS ARCHIVOS  
DE LA CONTRALORIA  
GENERAL DE SANTIAGO DE  
CALI

SECRETARIO GENERAL

CONTRALORIA GENERAL  
DE SANTIAGO DE CALI  
Secretaría General

07 JUN. 2013

quien se debe contratar, el cual es contrario a lo enunciado en la Ficha EBI.

- 3- Contrata el Señor Alcalde del Municipio de Santiago de Cali, doctor JORGE IVAN OSPINA GOMEZ, para beneficiar a un solo CLUB. Es decir no se logro el objetivo deseado, en el Plan de Inversión. El valor estipulado en la Ficha ascendió a la suma de \$1.169.239.666, teniendo en cuenta tres actividades a desarrollar, de la cual se le entregó a la Sociedad Contratista la suma de \$950.000.000,00.

Moralidad: La moralidad administrativa exige a los servidores públicos que se ajusten a la Constitución y a las Leyes que rigen su actuar; cuando éstos se apartan del derrotero de la diligencia, cuidado, probidad y rectitud, desconocen el deber ser y queda huérfano, el impecable manejo, administración y gasto de los bienes públicos encomendados, por tanto, queda infraccionado este principio, como se presume de los hechos.

Tenemos el principio de moralidad, en diversas oportunidades se ha pronunciado las Altas Cortes, sobre el tema de la moralidad pública en comento y en Sentencia 08001-23000-2003-00013-01 del 29 de Enero de 2009, Sala de de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera Consejera Ponente: RUTH STELLA CORREA PALACIO, precisa lo siguiente:

**"MORALIDAD ADMINISTRATIVA – Textura abierta / MORALIDAD ADMINISTRATIVA – Principio de la actividad administrativa / MORALIDAD ADMINISTRATIVA – Desviación de poder / MORALIDAD ADMINISTRATIVA – Principio de legalidad**

*Frente a lo que se entiende por moralidad administrativa, la Sala precisó, en tesis que ha sido constantemente reiterada, que en un Estado pluralista como el que se identifica en la Constitución de 1991 (Art. 1), la moralidad tiene una textura abierta, en cuanto de ella pueden darse distintas definiciones. Sin embargo, si dicho concepto se adopta como principio que debe regir la actividad administrativa (Art. 209 ibidem), la determinación de lo que debe entenderse por moralidad no puede depender de la concepción subjetiva de quien califica la actuación sino que debe referirse a la finalidad que inspira el acto de acuerdo con el ordenamiento jurídico. Desde esta perspectiva, ha de considerarse como contrario a la moralidad administrativa toda actuación que no responda al interés de la colectividad y específicamente, al desarrollo de los fines que se buscan con las facultades concedidas al funcionario que lo ejecuta. Se advierte, por tanto, una estrecha vinculación entre este principio y la desviación de poder. Igualmente ha hecho énfasis la Sala en la utilidad del principio de legalidad a la hora de determinar la violación del derecho colectivo a la moralidad administrativa, en tanto la conclusión de su vulneración no depende del concepto personal del juez sobre lo que considera moral, sino de la justificación que la actuación cuestionada encuentre en el ordenamiento jurídico, eliminando de esa forma cualquier consideración de carácter subjetivo en la inferencia que encuentre el juez en torno ó no de ese derecho. Ordenamiento jurídico que comprende no sólo los preceptos normativos establecidos en la ley, sino además los principios consagrados en la Constitución y la ley.*

**PATRIMONIO PUBLICO – Moralidad administrativa / MORALIDAD ADMINISTRATIVA – Patrimonio público / PATRIMONIO PUBLICO - Concepto**

Ha señalado esta Sala la inescindibilidad que por regla general se presenta entre la vulneración a los derechos colectivos a la moralidad administrativa y el patrimonio público, dado que por regla general la vulneración de uno conduce a la conclusión sobre la vulneración del otro. Se ha puntualizado que aunque "pueda imaginarse un daño a la moralidad administrativa aislado de sus consecuencias...", en la práctica, es difícil concebir un evento en que la administración se separe de los imperativos del principio de la moralidad sin afectar otros derechos colectivos como el de la defensa del patrimonio público, el de la libre competencia económica, el de la seguridad pública o el de la prevención de desastres técnicamente previsibles, entre otros". Lo anterior no impide que se consolide la vulneración al patrimonio público con independencia de que exista o no violación a la moralidad administrativa,

General de  
ESTE DOCUMENTO  
COPIA DE EL  
REPOSA EN  
DE LA CONTABILIDAD  
GENERAL DE SANTIAGO DE  
CALI

SECRETARÍA GENERAL

DE SANTIAGO DE CALI  
Secretaría General

07 JUN. 2013

*pero necesariamente el accionante debe demostrar la amenaza o el detrimento al patrimonio público, aspecto que debe ser estudiado a pesar de que no se haya acreditado vulneración a la moralidad administrativa. Por otra parte, la Sala se ha ocupado de señalar que: "Se ha entendido que el concepto de patrimonio público cubre la totalidad de bienes, derechos y obligaciones, que son propiedad del Estado y que se emplean para el cumplimiento de sus atribuciones de conformidad con el ordenamiento normativo. La defensa del patrimonio público, conlleva a que los recursos del Estado sean administrados de manera eficiente, oportuna y responsable, de acuerdo con las normas presupuestales, evitando con ello el detrimento patrimonial. Por ello, se concluye que la afectación de patrimonio público implica de suyo la vulneración al derecho colectivo de la moralidad administrativa.*

En los términos que establece el máximo tribunal de lo contencioso administrativo, no se requiere mayor argumentación para concluir que en este caso se ha vulnerado el principio de la moralidad administrativa, lo que conduce a deducir responsabilidad fiscal a los encartados en el presente proceso, porque las pruebas conducen a colegir los hechos como ciertos.

Lo anterior, comporta en lógica simple, que tratándose del actuar del gestor fiscal, han de operar los principios señalados por el ordenamiento Superior, desde la perspectiva del artículo 209, en armonía con lo pergeñado en el artículo 3° del C.C.A., 8° de la Ley 42 de 1993 y 3° de la Ley 610 de 2000, principios que no pueden ser desairados por los gestores fiscales, ni por los particulares cuando le corresponde gestionar actividades propias del GESTOR FISCAL, en armonía con lo dispuesto en el Artículo 6° de la Carta Política.

En las normas citadas se puede observar que en el evento examinado en la presente providencia no se atendieron ni los fines estatales ni los de la contratación, pues de una manera inexplicable, no se previó en el objeto del contrato ni en las obligaciones del contratista la satisfacción ni los beneficios para el mejoramiento de los niveles de rendimiento de deportistas, a través de la generación de programas de apoyo al deporte y la práctica de la educación física.

No debemos dejar de desconocer, que los fines de toda contratación estatal, conforme al artículo 3 de la ley 80 de 1993, es la de cumplir con los fines esenciales del Estado. Es decir para el caso en particular servir a la comunidad, comunidad que practica el deporte en esta ciudad y que en muchas oportunidades ha dejado el nombre de Santiago de Cali, del Valle del Cauca y de Colombia muy en alto.

Igualmente es pertinente, argüir los artículos que nos dan la competencia para adelantar la presente actuación, como son:

Artículo 272 de la Constitución Política: "La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a esas y se ejercerá en forma posterior y selectiva... Los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 y podrán, según lo autorice la ley, contratar con empresas privadas colombianas el ejercicio de la

CONTRALORIA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE EL ORIGINAL  
REPOSICION EN LA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

atribuciones asignadas en el artículo 268, se encuentra la de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidas en la misma.

SECRETARIO GENERAL

CONTRALORIA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI  
Secretaría General  
07 JUN. 2013

### ANALISIS PROBATORIO

A Folios 89 y ss, obra el contrato publicitario No. 4162.0.14.9.034 de 2011, suscrito entre el Municipio de Santiago de Cali y la Sociedad Nueva América de Cali S.A. Objeto descrito en el hecho segundo:

*La sociedad Nuevo América de Cali S.A. a través del Equipo América de Cali, del cual es operador exclusivo, publicitará la labor y emblemas distintivos del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, para tal efecto llevará la imagen y emblema del MUNICIPIO en lugar visible de la camiseta del uniforme que se emplee en cada una de sus participaciones en el torneo Nacional Liga Postobón y en eventos internacionales, especialmente en la primera fase de la Liga Postobón y en todos los demás eventos profesionales nacionales e internacionales en los cuales participe el contratista, así como la promoción del Municipio en cada uno de los espacios que tenga la SOCIEDAD DEPORTIVA en los diferentes medios de comunicación, e igualmente la divulgación de los objetivos del MUNICIPIO en cuanto al fomento y masificación del deporte, recreación aprovechamiento del tiempo libre. **Parágrafo.** Para efectos de la presente cláusula, el logotipo o emblema del MUNICIPIO será grabado o impreso en lugar visible de la camiseta de los diferentes uniformes que emplee el contratista en cada una de sus participaciones nacionales e internacionales.*

Entre las consideraciones del mismo, se tuvo en cuenta por los contratantes, la misión y función primordial del Municipio de Santiago de Cali, la de propender por la divulgación y promoción de eventos que atraigan la atención de la población hacia actividades de sano esparcimiento que faciliten un mayor y mejor desarrollo intelectual, físico, moral y cultural de los habitantes del Municipio. Folio 89.

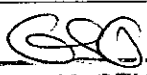
El valor del contrato ascendió a la suma de mil millones de pesos (\$1.000.000.000), descrito en la cláusula cuarta, pagaderos en cuatro cuotas: la inicial de quinientos millones de pesos (\$500.000.000), un segundo pago de doscientos cincuenta millones de pesos (\$250.000.000), un tercer pago de doscientos millones (\$200.000.000) y un último pago de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000). Folio 91.

El pago se realizó, con cargo al rubro presupuestal No. 4162/01212/23030247/22010010004/05042980 del 28 de enero de 2011, como se enuncia en la cláusula segunda. Folio 91.

Este certificado de disponibilidad presupuestal, se glosa a Folio 320 del expediente, que describe: "PROMOCION Y DIVULGACION DE LA ACTIVIDAD FISICA Y EL DEPORTE A TRAVES DEL FUTBOL PROFESIONAL".

Disponibilidad expedida para Municipio de Santiago de Cali-Secretaria de Deporte y Recreación. Proyecto MASIFICACION DEL DEPORTE. Disponibilidad solicitado por el Secretario de Deporte y Recreación, acorde con la Firma del Solicitante, la cual corresponde a la del señor DIEGO CARDONA CAMPO, plasmada en el Folio 159. Misma persona que realiza el Registro Presupuestal del contrato (Folio 319).

ESTE DOCUMENTO ANTERIOR PARA SIGNIFICAR QUE NO SOLO FUE EL SEÑOR ALCALDE JORGE IVAN OSPINA GOMEZ, QUIEN REALIZA LAS ACTUACIONES PREVIAS, PARA LA CELEBRACION Y FIRMA DEL CONTRATO CON LA SOCIEDAD NUEVO AMERICA No. CALI

  
SECRETARIO GENERAL

CONTRALORIA GENERAL  
DE SANTIAGO DE CALI  
Secretaria General  
07 JUN. 2013

4162.0.14.9.034.2011, sino también el Secretario de Deporte y Recreación, doctor DIEGO CARDONA CAMPO con fundamento en el Proyecto 05-042980, solicitado por éste. Quien igualmente **ordena los pagos** del contrato (Folios 318).

Quien propone el proyecto MASIFICACION DEL DEPORTE Y LA EDUCACION FISICA EN SANTIAGO DE CALI, fue el Secretario de Deporte y Recreación doctor DIEGO CARDONA CAMPO, (Folio 114), al cual se le asignó el No. 42980, para una cuantía de \$1.169.239.666, que se invertiría así:

1. **APOYO A LIGAS Y CLUBES**, \$989.239.666, para beneficiarse **20.000 personas** (directas o indirectas), en actividades de 20 campeonatos y/o torneos en diferentes disciplinas deportivas (Folio 131)
2. **CALENDARIO DEPORTIVO**, \$80.000.000, para beneficiarse 100.000 personas, en actividad de presentación y divulgación de calendario de eventos deportivos del año 2011 (Folio 132)
3. **DIA DEL DEPORTISTA**, \$100.000.000, para beneficiarse 1.000 personas en la jornada de exaltación y premiación de los mejores deportistas de Cali. (Folio 133).

La FICHA DE ESTADISTICAS BASICAS DE INVERSION (EBI). Folio 134 y SS, relacionada con el proyecto Masificación del Deporte, en relación a los tres numerales anteriores, los contempla como objetivo y descripción: **DESARROLLAR PROGRAMAS DE EVENTOS DEPORTIVOS Y DE EDUCACION FISICA QUE INCENTIVEN LA MASIFICACION DEL DEPORTE, POR MEDIO DE PROGRAMAS COMO EL DIA DEL DEPORTISTA, CALENDARIO DEPORTIVO Y APOYO A LIGAS Y CLUBES PARA EL AÑO 2011** (Folio 135).

El contratista SOCIEDAD NUEVO AMERICA DE CALI S.A., por su Gerente General, MIGUEL ALBERTO MARTINEZ SALAZAR, el 19 de enero de 2011, presenta propuesta describiendo los valores comunicativos que se puede transmitir por medio del CLUB AMERICA DE CALI, al doctor DIEGO CARDONA CAMPO. Propuesta por un valor de mil millones de pesos \$1.000.000.000 Folio 145/148.

A folio 154 y SS., obra el ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y JUSTIFICACION ESTUDIOS PREVIOS, realizado por el doctor DIEGO CARDONA CAMPO, Secretario de Deporte y Recreación, en el que esboza que con fundamento en varias normas, como son el Acuerdo 227 de 2007 (por el que se adopta el Plan local del deporte, la recreación, la educación física y el aprovechamiento del tiempo libre); el Acuerdo 02137 de 2008 (por el que se adopta el Plan de Desarrollo 2008-2011-Para vivir dignamente); el Proyecto de Inversión BP 42980; se realizará la contratación, que se va a contratar los servicios de publicidad institucional y emblemática del Gobierno Municipal, con el fin de posicionar la imagen visual y corporativa de la entidad territorial del Gobierno Municipal y se articulen los programas y estrategias para la divulgación y promoción de eventos deportivos que atraigan la atención de la población hacia actividades de sano esparcimiento que faciliten un mayor y mejor desarrollo intelectual, físico, moral y cultural de los habitantes. Mismo

CONTRALORIA  
General de Santiago de Cali

ESTE DOCUMENTO ES UNA  
COPIA DE EL ORIGINAL QUE  
REPOSA EN LOS ARCHIVOS  
DE LA CONTRALORIA  
GENERAL DE SANTIAGO DE  
CALI

CONTRALORIA GENERAL  
DE SANTIAGO DE CALI  
Secretaría General

07 JUN. 2013

  
SECRETARIO GENERAL



documento en el que describe el objeto a contratar y enuncia quien va a ejecutarlo, es decir **adjudicó el contrato**.

Posterior a estos estudios, el señor Alcalde del Municipio de Santiago de Cali, mediante Resolución No. 4162.0.21.082 de febrero 8 de 2011, justifica la suscripción del contrato de publicidad con la Sociedad Nuevo América de Cali, realizando la contratación por contratación directa. Folios 149 y SS

De los folios 166 y SS, hay prueba documental, relacionada con la ejecución del objeto contractual, en especial con las obligaciones a que se había comprometido el Contratista.

El señor Supervisor del Contrato, OTONIEL BARRERA CARREÑO, REALIZA UN RESUMEN EJECUTIVO DEL PROYECTO DE FOMENTO DEL DEPORTE Y RECREACION (Folios 245 y SS) del que se desprende que la actividad desplegada por la Sociedad Nuevo América S.A, en ejecución del convenio, **correspondió a la disciplina del Futbol**, la publicidad en los partidos, estadio y que solo se beneficiaron cinco mil personas. Es enfático en manifestar que no se desembolsó la cuota final, porque no se cumplió con los requerimientos de ley. Folio 245 y SS.

### CONSIDERACIONES

Conforme a lo anterior, considera este Despacho que existen los presupuestos necesarios, establecidos en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, para proceder a la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, dado que preceptúa: *"Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentra establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado, e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario ordenará la apertura de proceso de responsabilidad fiscal ..."*

En el caso de autos, indudablemente estamos frente, a un daño patrimonial, unos sujetos procesales, identificados y determinados, por tanto, es procedente el inicio de la presente acción que vincula a los sujetos procesales antes relacionados.

Respecto del **primer requisito, se encuentra establecida la existencia del daño**, de acuerdo al formato de traslado de hallazgos, teniendo en cuenta una erogación, realizada en el Municipio de Santiago de Cali-Secretaría del Deporte y Recreación, **AL CELEBRAR UN CONTRATO Y EJECUTARLO**, en contravía con los fines de la contratación estatal, **pues el Proyecto de Inversión No. 42980, que sirvió de base para la contratación era para masificar el deporte y la educación física en Santiago de Cali y no para publicitar imagen, logo, emblemas distintivos del Municipio de Santiago de Cali**, que a juicio de esta instancia el Municipio de Santiago de Cali, no requiere esta clase de publicidad.

**CONTRALORIA**  
General de S  
ESTE DOCUMENTO  
COPIA DE EL  
REPOSA EN LA  
DE LA CONTRA  
GENERAL DE SANTIAGO DE  
CALI

  
SECRETARIO GENERAL

CONTRALORIA GENERAL  
DE SANTIAGO DE CALI  
Secretaría General

07 JUN. 2013

club, que para la vigencia de 2012, lo integraban jugadores profesionales que reciben remuneración y prevendas económicas y en Cali, hay deportistas que pertenecen a clubes que necesitan apoyo para practicar su deporte, no solo de las entidades públicas sino privadas.

Con esta ficha y para la actividad estipulada en ella como realizar veinte (20) campeonatos, en la Secretaría del Deporte se utilizarían \$989.239.666, de los cuales se gastó en el contrato \$950.000.000.

Respecto del **segundo requisito**, existen indicios serios sobre los posibles autores del daño, doctor JORGE IVAN OSPINA GOMEZ, alcalde para la fecha de ocurrencia de los hechos y DIEGO CARDONA OCAMPO, Secretario de Deporte para la fecha de ocurrencia de los hechos, quienes fueron los actores que realizaron estudios previos, suscribieron el contrato, y pagaron el precio del mismo.

### IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES (Ley 610 de 2000 – Art. 41-4º)

Municipio de Santiago de Cali – Secretaria de Deporte y Recreación. NIT No. 890399011-3, cuya naturaleza jurídica es ENTIDAD Territorial y Pública, representada por los doctores RODRIGO GUERRERO VELASCO, Alcalde Municipal identificado con la C.C. No. 6.037.558 y CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ, Secretaria de Deporte y Recreación, identificada con la CC. No. 51.649.242, respectivamente. Con domicilio en el CAM, Torre Alcaldía y calle 9 carrera 37 A Unidad Deportiva Panamericana teléfono 5144277/88.

Y los presuntos responsables fiscales:

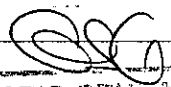
JORGE IVAN OSPINA GOMEZ, Identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.342.414, Alcalde del Municipio de Santiago de Cali, para la fecha de ocurrencia de los hechos, con domicilio en la carrera 24B Oeste No. 2 A-10 Apto 302, de esa ciudad, teléfono 5560539.

DIEGO CARDONA CAMPO, Identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.319.124, Secretario de Deporte y Recreación, para la fecha de ocurrencia de los hechos, con domicilio en carrera 4 oeste No. 1-65 Apto 404 de esta ciudad, teléfono 8920057.


### DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA (Ley 610 de 2000 Art. 41 num.5º)

El hecho generador del daño atrás dilucidado, es cierto, anormal y cuantificable en su real magnitud, en cuantía de **novecientos cincuenta millones de pesos (\$950.000.000,00)**, estimado por la comisión auditoria al valor cancelado por la ejecución del contrato No. 4162001419034 de 2011, celebrado entre el Municipio de Santiago de Cali-Sociedad Nuevo América de Cali S.A.

ESTE DOCUMENTO  
COPIA DE EQUIVALENTE  
REPOSA EN 4162001419034  
DE LA CONTRALORIA  
GENERAL DE SANTIAGO DE  
CALI

  
SECRETARIO GENERAL

CONTRALORIA GENERAL  
DE SANTIAGO DE CALI  
Secretaría General  
07 JUN 2013



**DECRETO DE LAS PRUEBAS CONDUCENTES Y PERTINENTES**  
(Ley 610 de 2000 – Art. 41 Num. 6°)

Considera el despacho necesario el decreto y practica de las siguientes pruebas:

**DOCUMENTAL:**

Allegar copia autenticada del Acta Final y de Liquidación del Contrato No. 4162.0.14.9.034 de 2011, celebrado entre el Municipio de Santiago de Cali-Sociedad Nuevo América de Cali S.A,

Tener como pruebas, los documentos allegados por el proceso auditor y los recaudados durante la Indagación Preliminar

Las demás contemplados en el C. de P. C., que sirvan para el esclarecimiento de los hechos

**MEDIOS DE DEFENSA – VERSION LIBRE**

Para garantizar el derecho de defensa de los vinculado a este proceso de responsabilidad fiscal, se deberá escuchar en exposición libre y espontánea a los doctores JORGE IVAN OSPINA GOMEZ Y DIEGO CARDONA CAMPO

**COMUNICACIÓN DEL INICIO DE ESTA ACTUACION**  
(Ley 610/00 Art. 41 Num. 8°)

Oficiar al Señor Alcalde del Municipio de Santiago de Cali y a la Secretaria de Deporte y Recreación del Municipio de Santiago de Cali, del inicio de este proceso, y para que informe el salario devengado de los vinculados, para la época de ocurrencia de los hechos y la última dirección registrada. Así como también al Señor Contador del Municipio

**ORDEN DE NOTIFICAR A LOS PRESUNTOS RESPONSABLES**  
(Ley 610/00 Art. 41 Num. 9°)

De conformidad con varios pronunciamientos jurisprudenciales, pese a que la presente actuación es de trámite, deberá notificarse a los sujetos procesales, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, en aras de garantizar la efectividad de los principios de publicidad y contradicción, por tanto, así se ordenará en la parte resolutive de esta decisión.

**VINCULACIÓN AL GARANTE**  
(Ley 610/00 Art. 44)

**CONTRALORIA**  
General de Santiago de Cali

ESTE DOCUMENTO CON LAS pólizas entregadas por el proceso Auditor, los doctores  
COPIA DE EL JORGE IVAN OSPINA GOMEZ, Identificado con la cédula de ciudadanía  
REPOSA EN LOS ARCHIVOS No. 6342494, Alcalde del Municipio de Santiago de Cali, para la fecha de  
DE LA CONTRALORIA ocurrencia de los hechos y DIEGO CARDONA CAMPO, Identificado con la  
GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

  
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL  
DE SANTIAGO DE CALI

07 JUN. 2013

cédula de ciudadanía No. 6.319.124, Secretario de Deporte y Recreación, para la fecha de ocurrencia de los hechos, se encontraban amparados por una póliza de seguros, así:

### **SEGURO MANEJO POLIZA GLOBAL SECTOR OFICIAL**

Seguro manejo póliza global sector oficial, de la Previsora S.A. Compañía de Seguros

Número 1003440 y renovación  
NIT No. 860.002.400-2  
Vigencia: 19-07-2009 a 01-02-2011  
Vigencia  
Renovación: 01-02-2011 a 01-08-2011  
Asegurado: Municipio de Santiago de Cali  
Tomador: Municipio de Santiago de Cali  
Cuantía: 700.000.000

Seguro manejo póliza global sector oficial, de la Previsora S.A. Compañía de Seguros No. 1003493

NIT No. 860.002.400-2  
Vigencia: 01-08-2011 a 01-02-2012  
Asegurado: Municipio de Santiago de Cali  
Tomador: Municipio de Santiago de Cali  
Cuantía: 700.000.000

Por estar amparado por una póliza de seguros, es pertinente la vinculación del garante al tenor del artículo 44 de la ley 610 de 2000 que al tenor señala:

*"Vinculación del garante. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculara al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por este, con la indicación del motivo de procedencia de aquella".*

En mérito de lo expuesto, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Cerrar la Indagación Preliminar radicado con e No. 1600.20.05.13.1132

**ARTICULO SEGUNDO:** Aperturar Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado con el No. 1600.20.07.13.1132, en cuantía de **novecientos cincuenta millones de pesos (\$950.000.000,00)**, en contra de los doctores

JORGE IVAN OSPINA GOMEZ, Identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.342.414, Alcalde del Municipio de Santiago de Cali, para la fecha de ocurrencia de los hechos

DIEGO CARDONA CAMPO, Identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.319.124, Secretario de Deporte y Recreación, para la fecha de ocurrencia

**ARTÍCULO TERCERO:** Tener como entidad afectada Municipio de Santiago de Cali – Secretaria de Deporte y Recreación. NIT No. 890399011-3,

**ARTÍCULO CUARTO:** Vincular como Tercero Civilmente Responsable a la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, NIT No: 860.002.400-2, quien mediante póliza de seguro de manejo global sector oficial, 1003440, con vigencia, desde el 19-07-2009 a 01-02-2011 y 01-02-2011 a 01-08-2011 asegura a los doctores JORGE IVAN OSPINA GOMEZ y DIEGO CARDONA CAMPO, en cuantía de setecientos millones de pesos (\$700.000.000).

**ARTÍCULO QUINTO:** Decretar la práctica de las siguientes pruebas, por el término de tres (03) meses, contados a partir de la ejecutoria de esta actuación:

**DOCUMENTAL:**

Allegar copia autenticada del Acta Final y de Liquidación del Contrato No. 4162.0.14.9.034 de 2011, celebrado entre el Municipio de Santiago de Cali-Sociedad Nuevo América de Cali S.A.

Tener como pruebas, los documentos allegados por el proceso auditor y los recaudados durante la Indagación Preliminar

Las demás contemplados en el C. de P. C., que sirvan para el esclarecimiento de los hechos

**ARTÍCULO SEXTO:** Medios de Defensa

Recepcionar diligencia de versión libre a los presuntos responsables JORGE IVAN OSPINA GOMEZ y DIEGO CARDONA CAMPO

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Notificar la presente actuación al sujeto procesal en la forma y términos que regula el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, así.

JORGE IVAN OSPINA GOMEZ, con domicilio en la carrera 24B Oeste No. 2 A-10 Apto 302, de esa ciudad, teléfono 5560539.

DIEGO CARDONA CAMPO, con domicilio en carrera 4 oeste No. 1-65 Apto 404 de esta ciudad, teléfono 8920057.

Advertir a los presuntos que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Comisionar a la doctora MARIA DEL CARMEN BALLESTEROS BECERRA, adscrita a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, para que instruya el proceso de responsabilidad fiscal, por el término de tres (03) meses, contados a partir de la ejecutoria de esta actuación y una vez quede ejecutoriada la presente decisión, fije fecha y hora para la práctica de las pruebas y medios de defensa aquí decretados.

**ARTÍCULO NOVENO:** Comunicar el contenido del presente auto a:

- o La Dirección Técnica ante el Sector Educación
- o La Previsora S.A. Compañía de Seguros, que ha sido vinculada a este proceso como Tercero Civilmente Responsable.
- o Al Municipio de Santiago de Cali y a la Secretaría del Deporte y Recreación, por ser la entidad afectada.
- o Al señor contador del Municipio de Santiago de Cali.

**COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:**

Dado en Santiago de Cali, a los siete (07) días del mes de junio de dos mil trece (2013).

**CONTRALORÍA**  
General de Santiago de Cali


ESTE DOCUMENTO ES FIEL  
COPIA DE EL ORIGINAL QUE  
REPOSA EN LOS ARCHIVOS  
DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL DE SANTIAGO DE  
CALI

MDCBB/Auto de apertura. Expediente 1600.20.07.13.1132

  
**JORGE ELIECER RUIZ CORREA**  
Director Operativo de Responsabilidad Fiscal

**CONTRALORIA GENERAL  
DE SANTIAGO DE CALI**  
Secretaría General

**07 JUN. 2013**

  
SECRETARÍA GENERAL